



LUCHA CONTRA EL COMERCIO ILEGAL DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES

CARTILLA TEMÁTICA 343



(DECRETO LEGISLATIVO N° 1578, MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL, PARA FORTALECER LA LUCHA CONTRA EL COMERCIO ILEGAL DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES Y DELITOS CONEXOS, EN EL MARCO DE LA DELEGACIÓN DE FACULTADES OTORGADAS AL PODER EJECUTIVO MEDIANTE LEY N° 31880)

El Equipo Terminal Móvil es un dispositivo que posee un IMEI por medio del cual se accede a las redes de las empresas operadoras, para prestar servicios de telecomunicaciones de voz y/o datos.

DELITOS VINCULADOS AL COMERCIO ILEGAL DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES

ROBO AGRAVADO (Art. 189 C.P.)

- ➔ Sobre equipo terminal móvil, teléfono celular, equipo o aparato de telecomunicaciones, red o sistemas de telecomunicaciones u otro bien de naturaleza similar.
- ➔ Si la agravante descrita se realiza mediante el empleo de material o artefacto explosivo.
- ➔ Si la agravante descrita se realiza mediante el uso de vehículos motorizados.

RECEPTACIÓN (Art. 194 C.P.)

- ➔ El que adquiere, recibe en donación, en prenda, guarda, esconde, **expone para la venta**, ayuda a negociar, **comercializa, desensambla o utiliza, un bien o sus partes** de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito.
- ➔ Al que provea documentos para ocultar, encubrir o disimular el origen ilícito de un bien o sus partes, contribuyendo con las conductas descritas en el párrafo precedente.

PENALIZACIÓN DE LA CLONACIÓN O ADULTERACIÓN DE TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES (Art. 222-A C.P.)

- ➔ El que altere, reemplace, duplique, clone, o de cualquier modo modifique un número de línea, o identificador de la tarjeta SIM, o identificador de la Identidad Internacional del Abonado Móvil o del IMEI o MAC lógico o físico o de cualquier otro dispositivo similar.

POSESIÓN ILEGÍTIMA DE SIM CARDS ACTIVADOS (Art. 222-B C.P.)

- ➔ El que provee, comercialice o facilite la adquisición de SIM Card activados pudiendo presumir razonablemente que su uso es para la comisión de delitos.
- ➔ Si el agente adquiere, posee, los SIM Card activados con la finalidad de favorecer o facilitar la comisión de delitos.

COMERCIALIZACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES CON IMEI LÓGICO O FÍSICO ALTERADO, REEMPLAZADO, DUPLICADO (Art. 222-C C.P.)

- ➔ El que tenga bajo su disposición, en exhibición para su distribución, o para la venta o comercialización, equipos terminales móviles, número de línea, o de serie electrónico, o de serie mecánico, o de IMEI lógico o físico, alterado, reemplazado, duplicado o de cualquier modo modificados.

El procedimiento policial para las intervenciones de mercados ilícitos se rige de acuerdo a lo establecido en



PROTOCOLO PARA INTERVENCIÓN DE MERCADOS ILÍCITOS DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES

BASE LEGAL: D.LEG. N° 635, CÓDIGO PENAL.
D.LEG. N° 1578, PARA FORTALECER LA LUCHA CONTRA EL COMERCIO ILEGAL DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES.
D.LEG. N° 1338 Y SU REGLAMENTO, D.S. N° 007-2019-IN.
D.S. N° 024-2017-JUS, PROTOCOLO PARA INTERVENCIÓN DE MERCADOS ILÍCITOS DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES.



LUCHA CONTRA EL COMERCIO ILEGAL DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES



LUCHA CONTRA EL COMERCIO ILEGAL DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES

1. DECRETO LEGISLATIVO N° 635, CÓDIGO PENAL

Artículo 189. Robo agravado

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

(...)

9. **Sobre equipo terminal móvil, teléfono celular, equipo o aparato de telecomunicaciones, red o sistemas de telecomunicaciones u otro bien de naturaleza similar.**

(...)

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

5. **Si la agravante descrita en el numeral 9 del primer párrafo se realiza mediante el empleo de material o artefacto explosivo.**

6. **Si la agravante descrita en el numeral 9 del primer párrafo se realiza mediante el uso de vehículos motorizados.**

(...)

Artículo 194. Receptación

El que adquiere, recibe en donación, en prenda, guarda, esconde, **expone para la venta**, ayuda a negociar, **comercializa, desensambla o utiliza, un bien o sus partes** de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años y con treinta a noventa días-multa e **inhabilitación, conforme al numeral 4 del artículo 36 del Código Penal.**

La misma pena se aplica al que provea documentos para ocultar, encubrir o disimular el origen ilícito de un bien o sus partes, contribuyendo con las conductas descritas en el párrafo precedente.

Artículo 222-A. Penalización de la clonación o adulteración de terminales de telecomunicaciones

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años, con sesenta (60) a trescientos sesenta y cinco (365) días multa, el que altere, reemplace, duplique, **clone**, o de cualquier modo modifique un número de línea, o **identificador de la tarjeta SIM, o identificador de la Identidad Internacional del Abonado Móvil o del IMEI o MAC lógico o físico** o de cualquier otro dispositivo similar.

Artículo 222-B. Posesión ilegítima de SIM cards activados

El que provee, comercialice o facilite la adquisición de SIM Card activados pudiendo presumir razonablemente que su uso es para la comisión de delitos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con inhabilitación conforme al numeral 4 del artículo 36 del Código Penal.

Si el agente adquiere, posee, los SIM Card activados con la finalidad de favorecer o facilitar la comisión de delitos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

Artículo 222-C. Comercialización de Equipos Terminales Móviles con IMEI lógico o físico alterado, reemplazado, duplicado

El que tenga bajo su disposición, en exhibición para su distribución, o para la venta o comercialización, equipos terminales móviles, número de línea, o de serie electrónico, o de serie mecánico, o de IMEI lógico o



LUCHA CONTRA EL COMERCIO ILEGAL DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES



físico, alterado, reemplazado, duplicado o de cualquier modo modificados, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, e inhabilitación conforme al numeral 4 del artículo 36 del Código Penal.

2. **DECRETO LEGISLATIVO N° 1338, D.LEG. QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES PARA LA SEGURIDAD, ORIENTADO A LA PREVENCIÓN Y COMBATE DEL COMERCIO ILEGAL DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES Y AL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA**

Artículo 6.- Autoridades competentes

Los candidatos para el proceso de ascenso cumplen y aprueban las aptitudes siguientes:

(...)

6.3 La Policía Nacional del Perú, en el marco de la investigación de un delito, puede solicitar al OSIPTEL la información contenida en el RENTESEG.

(...)

Artículo 8-B.- Incautación, decomiso y destrucción de los SIM CARD

El Ministerio Público, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, de oficio o en coordinación con el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel), está facultado para incautar y decomisar los SIM CARD que se comercialicen en forma ambulatoria o en la vía pública, así como en lugares que no cuenten con una dirección específica reportada al Osiptel, en atención a sus competencias. Al término de estas diligencias, los bienes son puestos a disposición del Ministerio

Público. La destrucción o inutilización dispuesta por el Ministerio Público se realiza con las debidas medidas de seguridad y levantando el acta respectiva.

(...)

3. **DECRETO SUPREMO N° 007-2019-IN, REGLAMENTO DEL D.LEG. N° 1338**

Artículo 3.- Definiciones

(...)

i. **Equipo terminal móvil:**

Dispositivo que posee un IMEI por medio del cual se accede a las redes de las empresas operadoras, para prestar servicios de telecomunicaciones de voz y/o datos.

(...)

m. **IMEI:** De las siglas en inglés International Mobile Station Equipment Identity (Identidad Internacional del Equipo Terminal Móvil). Es el código o número de serie de quince (15) dígitos único pregrabado por el fabricante que identifica al equipo terminal móvil de manera exclusiva a nivel mundial. Está compuesto de cuatro partes: TAC (Type Allocation Code), FAC (Final Assembly Code), el número de serie del teléfono y el decimoquinto dígito que es el dígito verificador. La numeración del IMEI físico, es aquella grabada en una o más partes físicas del equipo terminal móvil, y la del IMEI lógico, es aquella grabada en el sistema de dicho equipo. Ambas numeraciones son coincidentes.

Artículo 29.- Atribuciones de la Policía Nacional del Perú

29.1. La Policía Nacional del Perú, en el marco de la investigación de un delito, puede solicitar al



LUCHA CONTRA EL COMERCIO ILEGAL DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES



- OSIPTEL la información contenida en el RENTESEG.
- 29.2. La Policía Nacional del Perú, por disposición del Ministerio del Interior, recibe equipos terminales móviles entregados por entidades del Estado que se encuentren facultadas para su disposición, siempre que dichos equipos no sean parte ni se encuentren comprendidos en una investigación o proceso por un hecho punible.
- 29.3. La Policía Nacional del Perú, por disposición del Ministerio del Interior, devuelve los equipos terminales móviles entregados por las entidades del Estado que se encuentren facultadas para su disposición o recuperados a partir de operativos, siempre que el IMEI no se encuentre alterado, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y el Decreto Legislativo N° 1215, Decreto Legislativo que brinda facilidades a los ciudadanos para la recuperación de bienes perdidos o sustraídos de su posesión por la ejecución de un delito, falta o por pérdida.
- 29.4. Para los fines a que se refiere el numeral anterior, la Policía Nacional del Perú tiene a su cargo:
- Trazar mapas del delito y desarrollar estrategias preventivas y operativas destinadas a combatir los delitos patrimoniales asociados a equipos terminales móviles.
 - Desarrollar estrategias preventivas y operativas destinadas a combatir el

comercio ilegal de equipos terminales móviles y su vinculación con la delincuencia común y el crimen organizado.

- Implementar mecanismos eficientes que faciliten la presentación de denuncias por motivo de sustracción o pérdida de equipos terminales móviles.

4. DECRETO SUPREMO N° 024-2017-JUS, PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA INTERVENCIÓN DE MERCADOS ILÍCITOS DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES

PROCEDIMIENTO 01: TRABAJO DE INTELIGENCIA

Actividad 1: Remisión de las notas de información o documentos de inteligencia.

Los órganos especializados de la Policía Nacional del Perú (en adelante PNP) que realicen o hayan realizado trabajos de inteligencia sobre mercados ilícitos de equipos terminales móviles, remiten oportunamente y con carácter de muy urgente el documento que contiene la información obtenida, al Jefe de la Región Policial competente y a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, bajo responsabilidad funcional. Recibida la Información, el Jefe de la Región Policial, con carácter de muy urgente, pone en conocimiento de la Fiscalía Provincial Penal de Turno que tiene competencia sobre el lugar donde se vende, acopia, activa, reactiva, comercializa equipos terminales móviles robados, hurtados, perdidos, inoperativos, inválidos, o que cuenten con terminal de telecomunicaciones o IMEI alterado,



LUCHA CONTRA EL COMERCIO ILEGAL DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES



reemplazado, duplicado, clonado, inválido o de cualquier modo modificado o de procedencia dudosa.

Actividad 2:

Las unidades operativas de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (en adelante SUNAT), al recibir información sobre la importación o exportación ilegal de equipos terminales móviles o cuyo ingreso lícito no ha podido ser determinado, sobre la base de las Notas Informativas generadas por la División de Inteligencia Aduanera, remiten dicha información, dentro de las 24 horas de recibida, a las Fiscalías Especializadas en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual o Fiscalías competentes, quienes procederán conforme a Ley.

Actividad 3: Contenido del documento de inteligencia.

Los documentos de inteligencia generados por la PNP o la SUNAT, deben contener, como mínimo, la siguiente información:

- I. Identificación del lugar de intervención.
- II. Presunto delito que motiva la intervención y su relación con los intervenidos.
- III. Identificación de las personas involucradas en el ilícito, de ser posible.
- IV. Movimiento o flujo comercial (ventas internas o importaciones) de los posibles intervenidos a fin de acreditar el comercio ilegal de equipos terminales móviles.
- V. Vinculación de los intervenidos con potenciales intermediarios, reducidos, contrabandistas o financistas del mercado ilícito.

- VI. Determinación de la situación o condición legal de los inmuebles o locales a intervenir.
- VII. De ser posible, se indicará el número de intervenciones precedentes en el inmueble o local a intervenir.
- VIII. Indicadores de riesgo o amenazas para la intervención.
- IX. Otros que la PNP o la SUNAT estimen relevantes para la intervención.

(...)

PROCEDIMIENTO 03: INTERVENCIÓN EN EL MERCADO ILÍCITO

Actividad 1: De la fuerza de apoyo de seguridad policial.

En la fecha y hora establecida, la fuerza de apoyo de seguridad policial forma anillos de seguridad alrededor del establecimiento comercial o lugar a intervenir, asegurando la zona para el ingreso del Equipo Interinstitucional de Intervención.

Actividad 2: Del lugar de concentración.

El Equipo Interinstitucional de Intervención es convocado en el lugar de concentración, el cual será consignado en el acta de compromiso suscrita por los representantes del referido Equipo. El lugar de concentración debe ser distinto o alejado del lugar de intervención, manteniéndose la reserva de la ubicación de este último hasta el momento de la intervención.

Actividad 3: Del procedimiento de intervención.

Convocado el Equipo Interinstitucional de Intervención en el lugar de concentración, procede a dirigirse al lugar o establecimiento para la diligencia de intervención. Seguidamente, el Equipo Interinstitucional de Intervención,



LUCHA CONTRA EL COMERCIO ILEGAL DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES



bajo la conducción del Fiscal, procede a ingresar a las instalaciones del lugar a intervenir. El Fiscal, durante el desarrollo de la diligencia de intervención, conduce y garantiza el correcto desenvolvimiento de la misma.

Actividad 4: De la incautación de los equipos terminales móviles.

El Fiscal, en la intervención, dispone la identificación de las personas que se encuentren en el lugar, solicitando además los documentos que sustenten la procedencia lícita de los equipos terminales móviles; de no contar con dichos documentos, el Fiscal procederá a su incautación. Del mismo modo, el Fiscal dispone la incautación de los equipos terminales móviles de procedencia dudosa o que se presuman ilícitos, a pesar de tener la documentación sustentatoria correspondiente.

Actividad 5: Del procedimiento de seguridad y conservación de los bienes o mercancías incautadas.

Las especies o mercancías serán incautadas conforme a la naturaleza del delito, respetando los procedimientos establecidos para la cadena de custodia, así como el procedimiento de seguridad y conservación de los mismos, en concordancia con las leyes de la materia y demás disposiciones reglamentarias que resulten aplicables.

Actividad 6: De la incautación de los dispositivos electrónicos y accesorios.

El Fiscal, al advertir que en el lugar de la intervención se encuentran dispositivos electrónicos y accesorios que sirvan para activar, reactivar equipos terminales móviles o alterar,

reemplazar, duplicar, clonar, invalidar o de cualquier modo modificar los terminales de comunicaciones o IMEI, procede a su incautación conforme a lo establecido precedentemente.

Actividad 7: Del registro en audio y video de la intervención.

El Fiscal dispone que la intervención quede registrada en videos o medios audiovisuales, para lo cual previamente solicitará el apoyo logístico de las instituciones que conforman el Equipo Interinstitucional de Intervención.

Actividad 8: De las actas de intervención.

El Fiscal dispone la elaboración de las actas correspondientes, en las que se debe consignar el destino de las especies o mercancías incautadas de presunto origen ilícito, las que serán enviadas a los almacenes del Ministerio Público o de la SUNAT, según corresponda. El Ministerio Público atendiendo a razones de seguridad, conservación, espacio o logística, puede coordinar con el Ministerio del Interior u otras instituciones a fin de disponer su custodia en almacenes de dichas entidades.

Actividad 9: Del acto de notificación.

Seguidamente el Fiscal dispone la notificación de las personas presuntamente involucradas, a efectos de que éstas acrediten la procedencia lícita de las especies o mercancías incautadas, de ser el caso.

Actividad 10: De la culminación de la intervención.

Culminada la diligencia de intervención de los establecimientos,



LUCHA CONTRA EL COMERCIO ILEGAL DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES



el Fiscal ordena el lacrado del recinto o local intervenido para garantizar su inviolabilidad e iniciar el procedimiento de la Cadena de Custodia. El Fiscal dispone el inicio de las investigaciones conforme a ley.

Actividad 11: De la competencia del Ministerio Público.

Cuando la intervención esté bajo la dirección del Fiscal Penal de turno competente (delitos comunes) y éste halle equipos terminales móviles u otras mercancías que se presuman provenientes de la importación o exportación ilícita, pondrá en conocimiento de la Fiscalía especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual competente, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones. De mismo modo, cuando la intervención esté bajo la dirección del Fiscal Especializado en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual competente y éste halle equipos terminales móviles u otras especies que se presuman que son producto de la comisión de ilícitos penales, pondrá en conocimiento de la Fiscalía Penal competente, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones. (...)



Contribuyendo Al Conocimiento Del Personal Policial

Se oficializa la elaboración y difusión de la CARTILLA TEMÁTICA LEGAL con Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú N° 126-2020-CG.PNP/SECEJE-DIRASJUR de fecha 14 abril del 2020, como herramienta técnica y especializada de carácter jurídico para el empoderamiento del servicio policial .